Acacías, Meta, nueve (9) de septiembre dos mil veintidós (2022)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PROMOVIDA POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO
No. 2022 00457

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 s.s. y 586 ibidem, se procede a ***INADMITIR*** *la anterior demanda, para que el extremo demandante en el término de* ***cinco (5) días****, so pena de rechazo.*

1. *Cumpla con la carga del numeral 1° del artículo 586 del C.G. del P. En la demanda deberá constar la voluntad expresa de solicitar apoyos de los demandantes, que se e advierte hay contrariedad luego de leer la parte introductoria de la demanda.*

2. *Anexe valoración de apoyos por entidad pública o privada, conforme al numeral 2° y 3° del artículo 586 del C.G. del P.*

3. *Aporte poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. estos es con presentación personal ante oficina judicial o notaría y digitalizado o conforme la ley 2213 de 2022.*

Se le invita a que, si las personas pueden expresar su voluntad y preferencias en aras de evitar gastos económicos, judiciales y de tiempo injustificados y que afectan a los demandantes, podrán acudir a Acuerdo de Apoyo contemplados en el capítulo tercero de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Acacías – Meta

Firmado Por:
Marvin Eduardo Acero Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88b8b562cc7fe0588280a539848fd308804c3cd6d542da6e8c552e0a34b52c7**

Documento generado en 08/09/2022 10:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica